



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Impugnación de la paternidad
Demandante	Charles Teissoniere Fonseca Hernández
Demandado	Leidy Jazmín Ortiz Bergaño
Menor	Sharick Yireth Fonseca Ortiz
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00176-00
Providencia	Auto interlocutorio # 275
Decisión	Rechaza y remite por competencia

Sería el caso, decidir sobre la admisibilidad de la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD de la menor SHARICK YIRETH FONSECA ORTIZ instaurada a través de apoderado judicial por el señor CHARLES TEISSONIERE FONSECA HERNÁNDEZ contra la señora LEIDY JAZMÍN ORTIZ BERGAÑO, sino fuera porque este Despacho Judicial no es la entidad judicial competente para tramitar y conocer la presente demanda, conforme las siguientes anotaciones:

El numeral 2º, inciso 2º, del artículo 28 del C.G.P, establece el factor territorial de competencia que debe seguirse en los procesos de investigación o impugnación de la paternidad, es competente en manera privativa el juez del domicilio o residencia del menor, y según la demanda tanto la progenitora como la menor residen en el municipio de Apulo- Cundinamarca; por lo cual la competencia para conocer y tramitar el presente proceso, radica en los Juzgados de Promiscuos de Familia de la Mesa - Cundinamarca.

Por lo anterior, sin fundamento legal alguno con el cual esta Juzgadora pueda asumir el conocimiento de la demanda en referencia, se debe aplicar la regla general de competencia establecida en el numeral 2º, inciso 2º del artículo en cita, es decir, la competencia para conocer el presente proceso radica en el Juez del domicilio de la menor, esto es, a los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de la Mesa - Cundinamarca, a los cuales se remitirá para su conocimiento.

Por lo anteriormente indicado, se observa que este Despacho Judicial no es competente para conocer de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (*Art. 90 del C.G. del P.*).

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la demanda y sus anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de la Mesa - Cundinamarca, de conformidad con el inciso 2º *ibidem*. Por Secretaría, remítase el expediente digital dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fa6f70e5157ca7a987fc10cdcac5840811c368335b56b977f1cfad307d388f**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 15/06/2021 05:59:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**